



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE EXPROPIACIÓN.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.
DEMANDADO: MARIA DE JESÚS PEREZ DE CANALES Y OTROS.
RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00018-00

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver respecto a la solicitud de fraccionamiento y devolución de depósito judicial de la siguiente manera:

El apoderado de la parte demandante solicita que se le informe respecto a que si la demandada María de Jesús Pérez retiró el depósito judicial por la suma de \$47.450.580,44 consignado a órdenes del Juzgado en el año 2019, a su vez, nos informan que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió contrato de compraventa en el año 2013, en virtud del cual, se le realizó un pago por valor de \$21.308.690, por lo que, solicitan que en el evento en que el depósito no haya sido retirado se ordene el fraccionamiento del título y se regrese el excedente a su representada, para lo cual, adjuntan contrato de promesa de compraventa suscrito el día 04 de junio de 2013.

Recordemos que mediante sentencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) esta agencia judicial ordenó "(...) *SEGUNDO: Fíjese la suma Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Un Mil Quinientos Ochenta Pesos Con Cuarenta Y Cuatro Centavos M/L (\$47.451.580,44) como indemnización consecuencia de la expropiación, la cual deberá cancelar la parte demandante Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- a la señora MARIA DE JESÚS PÉREZ DE CANALES (...)*",

Se hace saber al demandante que a la fecha la señora María de Jesús Pérez no ha retirado el depósito judicial por la suma de \$47.450.580,44 consignado a órdenes del Juzgado en el año 2019, sin embargo, no accederá de plano a ordenar el fraccionamiento del título judicial, habida cuenta de que el pago contenido en la promesa de venta, no fue aportado ni alegado dentro del proceso, circunstancia por la cual se hace necesario previo a resolver el fraccionamiento como la entrega del título correr traslado de la petición por el término de tres (3) días a la demandada MARÍA DE JESÚS PEREZ para que manifieste confirme si recibió el pago por valor de \$21.308.690. contenido en el contrato de compraventa en el año 2013, en aras de no incurrir en un doble pago y un eventual detrimento económico de la parte demandante.

Efectuado lo anterior, se procederá a resolver la solicitud de fraccionamiento y a oficiar al Banco Agrario de Colombia SA para que consigne el título judicial N° 424030000596709 a la cuenta de su prohijada MARIA DE JESÚS PEREZ DE CANALES, por el valor que realmente corresponda.

Por todo lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
RESUELVE**

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días a la demandada MARIA DE JESÚS PEREZ DE CANALES , de la solicitud de fraccionamiento y devolución de depósito judicial realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura, para que manifieste si en la compraventa celebrada en el año 2013, recibió el pago por valor de \$21.308.690, correspondiente a la venta de la franja de terreno objeto de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva al despacho las presente diligencias para resolver la solicitud de fraccionamiento y entrega del título a la demandada. MARÍA DE JESÚS PEREZ DE CANALES, por el valor que realmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

YMAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fce3262054251655ffadd4145b591dd569c27e3c18bd5c9c1c896dfb99346**

Documento generado en 07/12/2023 01:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>